



RESOLUCIÓN No. **232** DE 2023

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere la Ley 909 de 2004 y la Resolución CRC 5918 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa, en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria, para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, CNSC, mediante Convocatoria Nación 3 de 2020, convocó a concurso de méritos los empleos en vacancia definitiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante, CRC. En ese sentido, la CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 03456 del 28 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 19 de enero de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer de manera definitiva cuarenta y seis (46) empleos con cincuenta y siete (57) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

Que actualmente, en el cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 19, está nombrado con carácter provisional **MARVIN HERNÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.848.308**.

Que respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que: *"[a]ntes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que si bien la Corte Constitucional¹ ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha fijado un

¹ Cfr. Sentencias SU-446 de 2011, T-464 de 2019, T-063 de 2022, entre otras.

criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera, cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del servidor saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que tal criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, en la cual la corporación manifiesta:

*"la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide (sic) la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo**" (Negrilla fuera de texto).*

Que más adelante, en sentencia de unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que:

***"sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"** (Negrilla fuera de texto).*

Que en sentencia T-096 de 2018, el mismo órgano reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, **o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.***

*(...) Recuérdesse que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues **la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles**" (Negrilla fuera de texto).*

Que en desarrollo del mencionado concurso de méritos, mediante Resolución CNSC No. 20630 del 14 de diciembre de 2022, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19, identificado con el código OPEC No. 147439, en la cual ocupan las tres primeras posiciones las siguientes personas:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	79.762.646	RUBEN DARIO	BELTRAN VALDES
2	1.073.668.219	GIOVANNI	PEÑA LOAIZA
3	1.020.716.683	RUBEN FELIPE	GARCIA RAMIREZ

Que, mediante Resolución No. 047 de 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, nombró en periodo de prueba a **RUBÉN DARÍO BELTRÁN VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.762.646**, en una de las tres vacantes definitivas del empleo denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19 identificado con el código OPEC No. 147439.

Que, mediante Resolución No. 048 de 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, nombró en periodo de prueba a **GIOVANNI PEÑA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.668.219**, en otra de las tres vacantes definitivas del empleo

denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19 identificado con el código OPEC No. 147439.

Que, mediante Resolución No. 049 de 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones nombró en periodo de prueba a **RUBEN FELIPE GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.716.683**, en otra de las tres vacantes definitivas del empleo denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19 identificado con el código OPEC No. 147439.

Que mediante correo electrónico del 10 de enero de 2023, el señor **RUBEN DARIO BELTRAN VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.762.646**, manifestó su aceptación al cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 19, cuya posesión fue programada para el 1 de febrero de 2023.

Que posteriormente, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2023, el señor **RUBEN DARIO BELTRAN VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.762.646**, manifestó lo siguiente "*La presente para renunciar al cargo de conductor 4103, cuya posesión se llevaría (sic) a cabo el día (sic) 1 de febrero de 2023. Ofrezco disculpas.*"

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece respecto de la derogatoria del nombramiento, que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, entre otros, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Que la CRC procedió, mediante Resolución 090 de 2023, a derogar la Resolución No. 047 del 04 de enero de 2023, "*Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*", conferido al señor **RUBEN DARIO BELTRAN VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.762.646**, en el cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 19, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que de acuerdo con lo anterior y, según lo establecido en la Circular 0008 del 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se emiten las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las listas de elegibles, la Comisión de Regulación de Comunicaciones registró la novedad correspondiente, en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, del Sistema de para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO 4.0.

Que la novedad en mención fue revisada y aprobada por la CNSC para el correspondiente uso de lista de elegibles, mediante el radicado 2023RE086720 del 19 de abril de 2023, donde se autorizó el uso de la lista de elegibles para el elegible **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**, quien ocupó la posición cuatro (4) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 147439, denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **RUBEN DARIO BELTRAN VALDES**.

Que en la medida en que se debe nombrar en período de prueba a **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**, en el empleo denominado Conductor Mecánico código 4103 grado 19, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a **MARVIN HERNÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.848.308**, en el mismo empleo, el cual se hará efectivo una vez tome posesión en periodo de prueba el señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, en periodo de prueba, a **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**, en el cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 19, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro del Sistema de

Carrera Administrativa; lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El período de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales será evaluado el desempeño individual; de ser satisfactoria la calificación se adelantará la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, el nombramiento respectivo será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**, nombrado en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, se contará con un término de diez (10) días hábiles, para efectuar la posesión en el cargo, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 2.2.5.1.7, en cuanto a la posibilidad de prorrogar el término para surtir dicha posesión.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles.

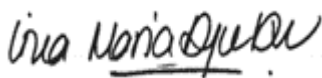
PARÁGRAFO TERCERO. La Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria Nacional 3 de 2020 y conforme a lo dispuesto en el manual de funciones y competencia de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución 093 del 1º de febrero de 2023, al señor **MARVIN HERNAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.848.308**, en el cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 19, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.067.342**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **26 días del mes de abril de 2023**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva (E)

Proyectado por: Martha Valenzuela
Revisado por: Diana Wilches T
Aprobado por: Zoila Vargas M